



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16/06/04  
W  
EXP. N.º 1841-2003-AA/TC  
LIMA  
JUAN MANUEL VARGAS MALDONADO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2005

#### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 28 de junio de 2004, presentada por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.); y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N.º 28237 (antes artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional), “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...)” salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiera (...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la sentencia de autos no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo susceptible de aclaración, ni tampoco algún error material que se deba subsanar; razones por las cuales es innecesaria una aclaración.
3. Que, respecto de los extremos cuya aclaración se ha solicitado, es necesario precisar que estos se encuentran previstos en el propio texto de la sentencia; por lo tanto, la demandada debe cumplir con pagar el íntegro de la pensión conforme venía percibiendo el demandante hasta el momento de la violación del derecho constitucional

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico